



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: CARMEN GUADALUPE
GONZÁLEZ MARTÍN, ALEJANDRA DE
LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA,
GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA,
JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA,
DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA
VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,
VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. - - - -**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión del pleno de esta soberanía, celebrada el 25 de mayo del año 2022, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio y análisis, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Base Primera del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de instalación de los ayuntamientos, suscrita por la Diputada Melba Rosana Gamboa de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis del presente trabajo, tomamos en consideración los siguientes,



ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 14 de enero de 1918, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 3 por el que se promulga la Constitución Política del Estado de Yucatán, misma que al ser el documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco por más de un siglo, ha sufrido diversas modificaciones acordes a los acontecimientos jurídicos, políticos y socioeconómicos, con la finalidad de adaptar su contenido al avance social.

SEGUNDO. El 25 de enero de 2006, fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán mediante Decreto 660, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la cual ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última publicada en el Diario Oficial del Gobierno Estado de Yucatán el 07 de junio de 2022 mediante decreto número 506.

La Ley de Gobierno de los Municipios antes referida, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

TERCERO. En fecha 18 de mayo del año 2022, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de instalación de los ayuntamientos, suscrita por la Diputada Melba Rosana Gamboa de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CUARTO. La diputada proponente de la iniciativa que nos ocupa, en la parte conducente de la exposición de motivos expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

"Quienes integramos el Congreso del Estado de Yucatán hemos demostrado, en el poco tiempo de ésta legislatura, nuestro compromiso por generar legislación moderna y vanguardista. Por ello es importante resaltar que estamos realizando una revisión de nuestra legislación para actualizar sus contenidos y éstos sean acordes con los avances y características del tejido social y de las instituciones.

Porque el derecho no es inmutable, debe modificarse conforme al comportamiento de nuestra sociedad y también, para hacer más eficiente las funciones que realizan los organismos públicos.

Lo anterior es así, porque toda norma jurídica formalmente válida, contiene un valor protegido -vida, libertad e igualdad, entre otros- el cual le imprime legitimación; es decir, lo convierte en intrínsecamente válido; y como producto de un hecho -entendido dentro de estructuras sociales, rodeado de acontecimientos, costumbres, cargas culturales, etc.- el cual permite que goce de efectividad; es decir, si conceptuamos al Derecho desde un punto de vista ideal: como aquél "dotado de vigencia, intrínsecamente justo, y además, positivo", es que debemos a continuación distinguir si nos referimos al Derecho en cuanto a su contenido o en cuanto a su forma.

De acuerdo con el Doctor en Derecho, Leonel Pereznieto Castro, el Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y que confieren facultades, con la finalidad de establecer las bases para la convivencia social y para dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos derechos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.

Pero las leyes no solo regulan el comportamiento humano, sino también fijan las bases y condiciones de certeza y seguridad jurídica sobre el comportamiento que deben asumir las instituciones del Estado en su actividad diaria, garantizando que éstas se conduzcan dentro de la legalidad y seguridad jurídica en el desarrollo de todos sus actos.

No está sujeto a ningún tipo de escrutinio afirmar que las instituciones están obligadas a hacer lo que les es permitido; es decir, lo que la norma les permite hacer, ya que de eso depende en gran medida la consolidación del proceso democrático del país y del fortalecimiento del régimen político, pues resulta absurdo imaginar un estado de derecho eficaz si las autoridades e instituciones no son capaces de respetar las normas.

La legalidad como principio y en su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente.

Dicho de otra forma: el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución.

La batalla por el respeto cabal a este principio, nos reviste la más alta importancia, pues su respeto o su inobservancia marcan la diferencia entre un estado democrático o aquel que se distingue por ser autoritario.

Pero no solo se les debe de exigir a los órganos del Estado el cumplimiento irrestricto del derecho, también se les debe de dotar de las herramientas necesarias para cumplir plenamente con sus objetivos y metas; por ello el legislador debe ser acucioso y escudriñar las leyes existentes, para ajustarlas a la realidad social y eso significa, una tarea permanente para investigar y trabajar en sus modificaciones que fortalezca y haga eficiente la labor de los órganos del Estado.

Precisamente esa es la intención de la presente iniciativa que hoy se presenta, subsanar un vacío de ley que se encuentra en la Ley de Gobierno de los Municipio del Estado de Yucatán, pues no se precisa de manera clara los detalles y términos de la instalación de los Ayuntamientos".

QUINTO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso de fecha 18 de mayo del año 2022, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en fecha 09 de septiembre del año en curso a los integrantes de la misma para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de este órgano legislativo dictaminador, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan a las y los diputados para iniciar leyes o decretos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el tema propuesto en la iniciativa, ya que versa sobre cuestiones que se refiere a hechos de los ayuntamientos.

SEGUNDA. El Municipio es una institución que puede considerarse piedra de toque de nuestro derecho público; de la comprensión de los problemas que adolece, así como de la solución apropiada a cada uno de ellos, depende en buena parte el futuro del sistema político y constitucional de nuestro país. El Estado mexicano para asentarse sobre bases sólidas y perdurables, requiere el funcionamiento apropiado y congruente de sus partes; federación, estados y municipios deben ser siempre complementarios. Más aún, la necesidad de vincular y consolidarse ante los tres órdenes de gobierno crece en importancia frente a los desafíos del constitucionalismo global, respecto del cual es menester reforzar los espacios locales antes que permitir sus avasallamientos, en virtud de que son ámbitos privilegiados para un cabal ejercicio de los derechos humanos y la práctica cotidiana de las instituciones democráticas.

TERCERA. Actualmente existen diversas definiciones del Municipio haciendo referencia a las diferentes corrientes del pensamiento; lo podemos definir como una entidad o cabildo de tipo local de un determinado territorio dentro del Estado para gestionar de manera autónoma e independiente los intereses comunes de las y los habitantes del mismo.

La definición etimológica de la palabra Municipio proviene del latín "municipium" que es el desempeño de una función que se asume por sí misma y se complementa como institución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Jurídicamente el Municipio es una entidad con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines dentro de la organización territorial del Estado.

La definición sociológica contempla al Municipio como una creación espontánea que incluso se dio antes de la concepción del Estado en la cual las familias comenzaron a organizarse debido a la constante convivencia, comenzando a tener actividades primarias, con el fin de establecer de esta manera al ser humano.

CUARTA. En la actualidad existen 2,457 municipios en México, dentro de los cuales se contemplan los 106 municipios del estado de Yucatán.

La entidad municipal debe su existencia, organización y funcionamiento a diversas disposiciones normativas, encabezadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a ella le siguen las Constituciones estatales, así como diversas normas secundarias tales como leyes orgánicas municipales, bandos municipales, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general. Por la trascendencia jurídica y política que presentan estos ordenamientos en la vida del Municipio serán abordados en los puntos siguientes.

Desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el municipio ha evolucionado al grado de conseguir una mayor capacidad financiera y hacendaria para atender las demandas sociales que han impuesto el crecimiento poblacional.

QUINTA. El Artículo 115 de la Constitución Federal, otorga los lineamientos al Municipio, dando pie para que las entidades federativas puedan legislar en todo lo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

que sea de su competencia, respetando la autonomía del municipio. Establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

A su vez, la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en los artículos 76 y 77, que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

SEXTA. En términos de lo establecido en el artículo 115 Constitucional, al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia. En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regularse, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que las autoridades municipales deberán conducirse durante su encargo. Estas disposiciones deben ser



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

emitidas por los Congresos Estatales de acuerdo a las modalidades que cada uno adopte sobre la materia.

SÉPTIMA. El Municipio se rige bajo un marco jurídico que es todo conjunto de normas jurídicas vigentes que regulan la administración pública de los ayuntamientos.

El Marco Jurídico del Municipio es la serie de leyes, reglamentos, minutas y bandos que delimitan el ejercicio del gobierno y es la piedra angular que rige, orienta y da sentido a la gestión pública. La normatividad jurídica debe estar en observancia permanente y realizar las adiciones o reformas convenientes, para que sean efectivas en su aplicación, y satisfacción de la sociedad y el Estado de derecho.

OCTAVA. El Ayuntamiento, es un órgano del gobierno municipal por medio del cual el pueblo ejerce su voluntad política al elegir a su representante, se renueva en su totalidad cada tres años por elección directa.

Previo al inicio del ejercicio constitucional, el cual es el primero de septiembre del año de la elección, el Ayuntamiento entrante se debe constituir mediante Sesión Solemne de Cabildo en la cual los integrantes de dicho órgano deberán tomar protesta.

Como se observa en lo antes expuesto, dicha Iniciativa propone la regulación del acto de la Instalación del Ayuntamiento, el cual en la actualidad no se encuentra plasmado en el marco normativo, por ello, es necesario establecer tanto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, como en la propia Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el acto previo a la vigencia del mandato



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

constitucional del Ayuntamiento para respetar el principio de legalidad; es decir, que el acto sea un mandato de ley y no un acuerdo extra legal

Por todos los razonamientos expuestos y después de haber hecho las adecuaciones de técnica legislativa necesarias y escuchadas las propuestas de los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, nos manifestamos a favor de realizar los cambios propuestos.

Por lo que, con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I, inciso a) y 44 fracción IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se reforma la base primera del artículo 77 de la Constitución Política y se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos del Estado de Yucatán, en materia de Instalación de los Ayuntamientos

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Base Primera del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 77.-...

Primera.- Los ayuntamientos entrarán en funciones, el primero de septiembre inmediato al día de la elección, previa rendición del Compromiso Constitucional que se llevará a cabo mediante Sesión Solemne el día 31 de agosto del mismo año, y durarán en el cargo tres años.

Segunda a Décima Novena.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 25 Bis y se modifican los artículos 25, 26 y 28 todos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Los Ayuntamientos del Estado salientes, celebrarán con diez días de anticipación del término de su mandato, una Sesión Ordinaria en la cual el Cabildo aprobará la conformación de la Comisión Instaladora y de Entrega-Recepción, que se encargará de los trabajos de Instalación del Ayuntamiento entrante y el Proceso de entrega y recepción correspondiente.

La Comisión será plural y representativa, se integrará: por parte del ayuntamiento saliente, por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal, al menos una regidora o regidor y dos personas designadas por la o el Presidente Municipal; por parte del ayuntamiento entrante por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal, al menos una regidora o regidor y dos personas nombradas por la o el Presidente Municipal electo.

Artículo 25 Bis.- La Comisión Instaladora y de Entrega-Recepción deberá:

- I. Solicitar y recibir de la autoridad electoral las constancias de mayoría y validez de la planilla electa por el principio de mayoría relativa, así como las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

correspondientes de representación proporcional que se encuentren firmes, con las cuales conformará un expediente;

II. Emitir la convocatoria a más tardar, el 30 de agosto del año que corresponda, a la Sesión Solemne de Cabildo, en la cual se llevará acabo la instalación del Ayuntamiento entrante el 31 de agosto del mismo año; y

III. Conducir de manera ordenada el proceso de entrega-recepción, de conformidad con la normatividad vigente.

Lo establecido en el presente artículo deberá realizarse sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12, tercer párrafo y 218 párrafos sexto y séptimo, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Artículo 26.- Los ayuntamientos entrarán en funciones, el primero de septiembre inmediato al día de la elección, por lo que, el 31 de agosto del año de la elección, el Ayuntamiento entrante se constituirá en Sesión Solemne de Cabildo para su instalación, en la que el Presidente Municipal electo, rendirá el compromiso constitucional y, atestiguará la que realicen los demás Regidores propietarios.

...

...

...

Inmediatamente después, la o el Presidente Municipal hará la siguiente declaratoria: "Queda legal y legítimamente instalado el Ayuntamiento por el período correspondiente". Seguidamente y dentro de la misma sesión solemne se designará al Secretario Municipal, de entre sus integrantes, a propuesta de la o el Presidente Municipal.

...

Artículo 28.- ...

...

La Comisión Instaladora y de Entrega-Recepción, iniciará el proceso de la entrega-recepción, en un plazo mínimo de diez días anteriores a la fecha de la instalación del Ayuntamiento y toma de posesión y concluye con la suscripción y entrega del acta respectiva el 31 de agosto del año de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

elección, previamente a la Sesión Solemne de instalación del Ayuntamiento entrante.

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN**











CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se reforma la Base Primera del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de Instalación de los Ayuntamientos.